

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS EN LA PROFESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **"FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADAS LEGALES, LA DRA. DIANALICIA GAYOSSO ALCALDE Y LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN PALAFOX RAMOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA UDLAP"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **"INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JULIAN DAVID SÁNCHEZ DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INAOE"**, IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO **"LAS PARTES"** CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que **"EL INAOE"** y **"LA UDLAP"**, con fecha 05 de marzo de dos mil veinticinco, celebraron Convenio Marco de Colaboración **INAOE-2025-CMC-N/01**, en lo posterior **"EL CONVENIO MARCO"**, cuyo objeto es el establecer los términos y condiciones mediante los cuales **"LAS PARTES"** establecen las bases de colaboración conjunta para la capacitación, asesorías, cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como para desarrollar conjuntamente posibles proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

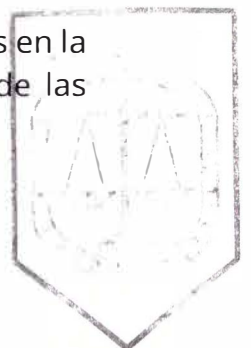
SEGUNDO.- Que la CLÁUSULA SEGUNDA inciso A) de **"EL CONVENIO MARCO"**, determina que a efecto de dar cumplimiento al objeto del mismo, **"LAS PARTES"** formalizarían la colaboración entre ellas, a través de "convenios específicos", especificando la información que estos deben contener.



DECLARACIONES

1. "LA UDLAP" declara:

- 1.1 Que la Fundación Universidad de las Américas, Puebla, es una Institución legalmente constituida conforme a las leyes que rigen en la República Mexicana, según se desprende del instrumento notarial número tres mil sesenta (3,060), volumen ochenta (80) de fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), ante la fe del Licenciado José Luis Vázquez Nava, titular de la notaría pública número veintiséis (26) de la ciudad y estado de Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número doscientos setenta (270), a fojas ciento treinta (130) vuelta, tomo XII, del libro Sexto, quedando su copia agregada a folios cuatrocientos setenta y nueve (479) al cuatrocientos ochenta y siete (487), tomo quinientos cincuenta y nueve (559), del libro C.C., con fecha treinta (30) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).
- 1.2 Que su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana.
- 1.3 Que sus apoderadas legales cuentan con facultades para contratar y obligarse en los términos del instrumento público número once mil setecientos ochenta y seis (11,786), Libro 3, Tomo XXII, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), pasada ante la fe del Licenciado Raúl Armando Robles Becerra, titular de la Notaría Pública Número treinta (30) de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, facultades que, bajo formal protesta de decir verdad, declaran no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave FUA851220CF0.
- 1.5 Que el Decanato de Apoyo Académico a través de su Dirección de Prácticas en la Profesión será el área que se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.



- 1.6 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Ex Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, Código Postal 72810, en la Ciudad de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

2. "EL INAOE" declara:

- 2.1 Que, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de agosto de 2025, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos, del entonces CONAHCYT, actualmente Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), es reconocido como Centro Público de Investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.

- 2.2 Que los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de reestructuración.

- 2.3 Que, la personalidad bajo la cual comparece el **Dr. Julián David Sánchez De La Llave**, está acreditada en términos del nombramiento de Director General, otorgado a través del oficio número A100/001/2025 de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, signado por la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, en su calidad de,





No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades Tecnología e Innovación, protocolizado mediante acta de la primera sesión extraordinaria de la Escritura Pública Número 52, 756, Volumen 482, fechado el 15 de mayo de 2025, pasado ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla Titular de la Notaría Pública Número 29 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, como Director General y Representante Legal del Instituto y con fundamento en el artículo 20, fracciones I, II, y XXXV del Decreto por el cual se reestructuró, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4 Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave: INA711112IN7.

2.5 Que señala como domicilio de su representada para todos los efectos del presente Convenio el ubicado en Calle Luis Enrique Erro número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840.

3. "LAS PARTES" declaran:

3.1 Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, así como que cuentan con la capacidad jurídica para asumir las funciones que en el presente convenio se especifican.

3.2 Que hacen patente su voluntad para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente convenio, por lo que no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento con el que se suscribe.

En mérito de lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. - DEL OBJETO.

El presente convenio, tiene por objeto regular y establecer los lineamientos y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para llevar a cabo la prestación de Prácticas en la Profesión, en las instalaciones pertenecientes a **"EL INAOE"** por parte de estudiantes de **"LA UDLAP"** que se encuentren cursando alguno de los planes de estudio ofrecidos por la institución.

 **"LAS PARTES"** declaran y reconocen que el presente convenio no tiene fines económicos o lucrativos, sino puramente académicos.

SEGUNDA. - DE LAS PRÁCTICAS EN LA PROFESIÓN.

 **"EL INAOE"** deberá registrar sus proyectos en el Sistema de Prácticas en la Profesión (en adelante **"SIPP"**); en el entendido que por ese mismo medio **"LA UDLAP"** dará a conocer a **"EL INAOE"** el perfil y nombre de los estudiantes interesados que se hayan postulado a través del **"SIPP"** en los proyectos de Prácticas en la Profesión, ofertados, comprometiéndose a que los aspirantes cuenten con los requerimientos académicos suficientes a efecto de obtener un mejor aprovechamiento de los conocimientos y competencias que se adquieran, comprometiéndose **"EL INAOE"** a responder por escrito sobre la aceptación de estudiantes en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la información de los estudiantes candidatos.

Dado que el propósito principal de los proyectos de Prácticas en la Profesión, es el desarrollo de los estudiantes que en ellos participan, **"EL INAOE"** brindará las facilidades necesarias para que el estudiante responda oportunamente a cualquier requerimiento de información sobre su desempeño, que **"LA UDLAP"** demande.

"EL INAOE" se compromete a expedir una Carta de Inicio, la cual será generada y firmada a través del **"SIPP"**.

Dicha carta deberá presentarse en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles a partir de la resolución enviada a **"LA UDLAP"**, misma que entregará a los estudiantes que admita conforme lo dispuesto en el presente convenio para que realicen sus proyectos de Prácticas en la Profesión, teniendo la facultad de elegir a los candidatos a través del proceso que **"EL INAOE"** considere conveniente.





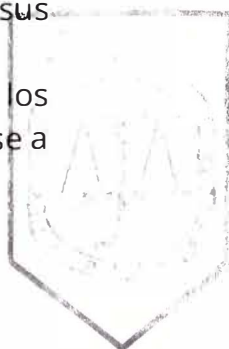
No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

"EL INAOE" no se obliga por este convenio en forma exclusiva, por lo que en todo momento podrá establecer relaciones similares con otras Instituciones.

TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

Para el debido cumplimiento del presente convenio, "EL INAOE" se obliga a lo siguiente:

1. Recibir a los estudiantes de "LA UDLAP" para llevar a cabo sus proyectos de Prácticas en la Profesión, conforme a lo dispuesto en el presente convenio;
2. Desarrollar, revisar y en su caso aprobar los programas y proyectos de Prácticas en la Profesión, de manera conjunta con "LA UDLAP";
3. Definir el número de estudiantes de "LA UDLAP" que realizarán proyectos de Prácticas en la Profesión, estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas y proyectos a desarrollar;
4. Tener comunicación y proporcionar la información necesaria a los supervisores y coordinadores de los proyectos de Prácticas en la Profesión, de "LA UDLAP";
5. Tratar con respeto a las y los estudiantes que realicen proyectos de Prácticas en la Profesión, no empleando cualquier trato que implique discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros;
6. Dar a conocer a las y los estudiantes de "LA UDLAP" su reglamento o políticas internas, así como directrices, con la finalidad de que sean acatadas por éstos;
7. Proporcionar al estudiante los manuales de funcionamiento y organización que se establezcan, para que éste a su vez tenga claras sus funciones y obligaciones;
8. Guardar la debida confidencialidad de los datos personales de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA CUARTA;
9. Administrar la asistencia de las y los estudiantes, informando a "LA UDLAP" del desempeño o actividades desarrolladas por los estudiantes, informando en su caso las conductas que se consideren inadecuadas;
10. Otorgar a las y los estudiantes a que se refiere la cláusula PRIMERA, todas las facilidades, herramientas, orientación e información necesarias a efecto de que estos puedan cumplir eficazmente las actividades propias de sus prácticas;
11. Convenir con las y los estudiantes, de conformidad con sus necesidades, los horarios y fechas en que desarrollarán sus actividades, comprometiéndose a





No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

respetar los términos de los acuerdos; así como establecer el calendario y programa de actividades para el cumplimiento del proyecto de Prácticas en la Profesión, objeto de este convenio;

12. Una vez concluida la duración del proyecto de conformidad con la cláusula QUINTA del presente convenio y conforme al formato que al efecto proporcione **"LA UDLAP"** a través del **"SIPP"**, **"EL INAOE"** deberá otorgar la Carta de Término la cual deberá contar con la adscripción en la que se ubicó al estudiante, datos generales del estudiante, la fecha de inicio y término, así como la cantidad de horas cubiertas y de la firma del funcionario de **"EL INAOE"** que se encuentre debidamente registrado en el **"SIPP"**;
13. Una vez concluido el proyecto de Prácticas en la Profesión, **"EL INAOE"** deberá llenar y enviar al estudiante la Evaluación de Desempeño que le sea proporcionada a través del **"SIPP"**;
14. Entregar Evaluación de desempeño, Carta de Inicio y Carta de Término aún y cuando el estudiante se separe anticipadamente; y
15. Las demás que deriven del presente convenio.

CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "LA UDLAP".

Para el debido cumplimiento del presente convenio, **"LA UDLAP"** se obliga a lo siguiente:

1. Dar conocer a **"EL INAOE"**, a las y los estudiantes que podrían desarrollar proyectos de Prácticas en la Profesión, conforme a lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA del presente convenio;
2. Capacitar al personal que designe **"EL INAOE"** para el acceso y uso correcto del Sistema de Prácticas en la Profesión (**"SIPP"**);
3. Cuando **"EL INAOE"** lo solicite, expedir a cada estudiante una Carta de Presentación que especificará el nombre completo del estudiante, matrícula, y el grado y profesión que se encuentre cursando. La mencionada carta deberá ser solicitada a través de los estudiantes en el área de Control Escolar;
4. Evaluar y en su caso aprobar los programas y proyectos de Prácticas en la Profesión, de manera conjunta con **"EL INAOE"**;
5. Verificar que, durante la vigencia de las Prácticas en la Profesión, del estudiante, tenga vigente su seguro de gastos médicos mayores.
6. Atender las inconformidades, inquietudes o necesidades que las y los estudiantes presenten por escrito, referentes a sus actividades en **"EL INAOE"**;





No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

7. Brindar el apoyo académico necesario para que cada estudiante ejecute con eficacia y eficiencia las actividades que le hayan sido asignadas, a través del profesor designado para tal fin por **"LA UDLAP"**;
8. Mantener contacto con **"EL INAOE"** con la finalidad de supervisar la asistencia y desempeño de las y los estudiantes que realicen proyectos de Prácticas en la Profesión, la periodicidad será acordada de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en coordinación con el responsable del proyecto;
9. Conocer, evaluar y en su caso sancionar las faltas académicas que los estudiantes cometan durante sus actividades dentro de la organización, y que, de conformidad con la Normatividad vigente en la **"Fundación Universidad de las Américas, Puebla"** deban ser sancionadas; y
10. Las demás que deriven del presente convenio.

QUINTA.- DE LA DURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRÁCTICAS EN LA PROFESIÓN.

La duración de las actividades relacionadas a los proyectos de Prácticas en la Profesión, se contabilizará por horas y se determinará de conformidad a los lineamientos de **"LA UDLAP"** de conformidad a lo previsto en la cláusula PRIMERA del presente convenio, debiendo **"LA UDLAP"** hacer del conocimiento por escrito de **"EL INAOE"** respecto de la duración del proyecto de Prácticas en la Profesión, correspondiente a cada estudiante.

SEXTA. - DE LA ASIGNACIÓN DE TAREAS.

"EL INAOE" se compromete a que las áreas en que se desarrollarán los proyectos de Prácticas en la Profesión, así como las tareas que los estudiantes lleven a cabo, sean acordes con sus estudios y que desarrollen, promuevan y estimulen su desarrollo profesional.

Para tal efecto, **"LAS PARTES"** acordarán las tareas y áreas en que se desarrollarán los proyectos de Prácticas en la Profesión, de las y los estudiantes, buscando en todo momento que dichas actividades cubran las expectativas tanto de **"EL INAOE"** como de las y los estudiantes. Las y los estudiantes que realicen proyectos de Prácticas en la Profesión, no tomarán decisiones, ni manejarán bajo ningún motivo, valores de **"EL INAOE"**, tales como cheques, nóminas, dinero en efectivo, ni de cualquier otro tipo.

En caso de que las y los estudiantes, en el desarrollo de sus actividades, utilicen equipo mecánico o electrónico específico, **"EL INAOE"**, a través del responsable de



No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

proyecto, se obliga a otorgar a las y los estudiantes, de forma gratuita, la capacitación y el equipo de protección necesarios para operar el mismo, esto último bajo la supervisión constante de personal capacitado y de **"EL INAOE"**.

"EL INAOE" se compromete a dar a conocer por escrito a los estudiantes que realicen proyectos de Prácticas en la Profesión en sus instalaciones, las actividades y tareas que desarrollarán durante dichas prácticas, así como, en su caso, los beneficios (código de ingreso a las instalaciones) y servicios (acceso a la biblioteca) con los que contará durante dicho proyecto.

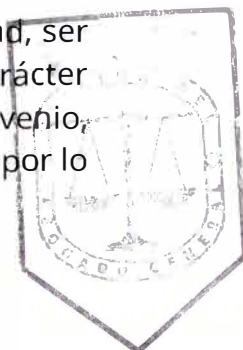
Derivado del carácter académico de las Prácticas en la Profesión, objeto del presente convenio, **"EL INAOE"** no se encuentra obligada a retribuir económicamente a las y los estudiantes por las actividades que éstos desarrollen en el tiempo acordado, y en caso de hacerlo, dicha retribución sólo tendrá la finalidad de motivar a los estudiantes.

"LAS PARTES" entienden y están conformes en que en caso de que **"EL INAOE"** decida de forma unilateral y discrecional retribuir al estudiante, **"LA UDLAP"** no gestionará, ni mediará al respecto, por lo que desde este momento **"LA UDLAP"** se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de dicha retribución.

SÉPTIMA. - DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que en atención al origen del presente convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas o entre las y los estudiantes y **"EL INAOE"**; asimismo, el personal empleado por **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia del trabajo y seguridad social en su carácter de patrón, respecto del personal que asigne para el cumplimiento del presente convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser los únicos patrones de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente convenio, con excepción de las y los estudiantes, con quienes no existe relación laboral, por lo



No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

que asumiendo **"LAS PARTES"** consecuentemente toda la obligación derivada del personal en cita, como son el pago de salarios, de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social o ISSSTE, retención y pago de impuestos así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, obligándose **"LAS PARTES"** a conocer y responder ante la autoridad competente ante cualquier reclamación que pudiera llegar a existir.

OCTAVA. - DE LOS INFORMES Y EVALUACIONES.

 **"EL INAOE"** rendirá a **"LA UDLAP"**, a través del **"SIPP"**, los informes y evaluaciones de seguimiento del desarrollo de los proyectos de Prácticas en la Profesión de manera cuatrimestral (primavera y otoño) o bimestral (verano)" mismos que se elaborarán a través del Responsable de Proyecto de cada estudiante, de conformidad con el formato que al efecto proporcione **"LA UDLAP"**, el cual deberá contener, cuando menos la siguiente información: número total de horas, días y áreas en las que cada estudiante desarrolló sus actividades así como las inasistencias, con la finalidad de poder computar el número de horas en las que efectivamente se desarrollaron las actividades acordadas entre **"LAS PARTES"** evaluando el desempeño de las y los estudiantes, e informando, en su caso, de cualquier anomalía que se presente en la conducta de los mismos.

NOVENA. - DE LA SEPARACIÓN DEL ESTUDIANTE.

 **"EL INAOE"** hará del conocimiento de las y los estudiantes de su reglamento o políticas internas, así como directrices, con la finalidad de que sean acatadas por éstos, teniendo la facultad de cancelar sus actividades y separar al estudiante cuando éste incurra en un incumplimiento grave a las mismas sin que exista causa justificada para ello. Para lo anterior, **"EL INAOE"** deberá demostrar fehacientemente a **"LA UDLAP"** el conocimiento previo al inicio del proyecto del reglamento o políticas internas y directrices por parte de las y los estudiantes. De igual forma, **"LA UDLAP"** podrá de pleno derecho cancelar el proyecto de Prácticas en la Profesión, en caso de que **"EL INAOE"** no cumpla los horarios o actividades asignadas a las y los estudiantes, así como incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas entre **"LAS PARTES"**.

 **"LAS PARTES"**. acuerdan que las y los estudiantes que participen en el presente convenio de prácticas profesionales actuarán bajo su propia responsabilidad en el desarrollo de las actividades que les sean asignadas. En este sentido, las y los estudiantes asumirán las consecuencias derivadas de cualquier daño o perjuicio que



No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

podrían ocasionar a terceros con motivo de su actuación, liberando en la medida permitida por la legislación aplicable a **"EL INAOE"** y a **"LA UDLAP"** de cualquier responsabilidad civil derivada de dichos actos.

No obstante, **"LAS PARTES"** reconocen que las actividades de las y los estudiantes deberán realizarse bajo la supervisión del personal designado por ambas instituciones, por lo que la presente cláusula no exime de responsabilidad en los casos en que exista negligencia, omisión o falta de supervisión por parte de las instituciones, conforme a la legislación aplicable.

"EL INAOE" reportará por escrito a **"LA UDLAP"** a través del responsable del proyecto de Prácticas en la Profesión, cualquier falta o comportamiento inadecuado que realicen las y los estudiantes en **"EL INAOE"**, por lo que, de conformidad con la normatividad interna de **"LA UDLAP"**, ésta podrá imponer la sanción correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en párrafo anterior, **"EL INAOE"** podrá solicitar a **"LA UDLAP"** la remoción de aquellas o aquellos estudiantes que contravengan las disposiciones internas de **"EL INAOE"**. Para esto, **"EL INAOE"** deberá informar por escrito los hechos y motivos por los cuales solicita dicha remoción, notificación que se hará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes al hecho que origine la solicitud en el domicilio señalado por **"LA UDLAP"**. En caso de que **"LA UDLAP"** tenga estudiantes disponibles que cumplan con los requisitos para realizar los proyectos de Prácticas en la Profesión en **"EL INAOE"**, **"LA UDLAP"**, propondrá a **"EL INAOE"** a las y los estudiantes para su sustitución.

DÉCIMA. - DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que las y los estudiantes elegidos, contarán con un seguro de gastos médicos, contratado de forma personal y bajo su propio peculio, el cual deberá estar vigente durante el periodo que dure el proyecto de Prácticas en la Profesión, y que deberá acreditar ante **"EL INAOE"** y ante la Dirección de Prácticas en la Profesión de **"LA UDLAP"**, deslindándose a **"LAS PARTES"** de toda responsabilidad que pueda ocurrir por lesiones de cualquier tipo, daños o accidentes ocurridos durante el transcurso y/o desarrollo de las actividades del estudiante.



DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" se deslindan de cualquier responsabilidad penal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza legal, que resulte de la negligencia, dolo o mala fe de los estudiantes en el desempeño de sus proyectos de Prácticas en la Profesión.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES" Y DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier comunicación se deberá hacer por escrito, señalando "LAS PARTES" como domicilio para tal efecto los manifestados en el capítulo de DECLARACIONES, del presente convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que se podrá modificar o adicionar el presente convenio de común acuerdo y una vez que éstas se elaboren por escrito y sean firmadas por "LAS PARTES", se anexarán al presente pasando a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente convenio, en forma parcial ni total.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente convenio, la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, así como los datos personales de las y los estudiantes que conforme a lo dispuesto en el presente instrumento legal realicen sus Prácticas en la Profesión, será manejada de manera confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por "LAS PARTES", y los datos personales de los estudiantes, únicamente podrán ser utilizados para los fines específicos de este convenio, por lo que "LAS PARTES" no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumple lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.



No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

Asimismo, **"LAS PARTES"** están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta cláusula se refiere, no sólo durante la vigencia del presente convenio sino inclusive hasta después de su terminación.

Para efectos de la presente cláusula no se entenderá como información confidencial:

- Aquélla que sea o llegue a ser del dominio público, salvo que esto sea resultado de una divulgación por la parte receptora en incumplimiento a lo acordado en el presente convenio;
- La que se proporcione a la parte receptora como información no confidencial, a menos que sea de propiedad exclusiva de la parte remitente; y
- Deba ser divulgada por la parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que notifique por escrito a la parte remitente con tres días hábiles de anticipación al cumplimiento del requerimiento de que se trate.

Asimismo, por lo que respecta a los datos personales a los que se tenga acceso en el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a no transferirlos a terceros y dar el tratamiento que para tal efecto determina la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente y su Reglamento.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en guardar estricta confidencialidad respecto a la existencia del presente documento y los acuerdos en él contenidos, so pena de pagar los daños y perjuicios que la violación a lo establecido en esta cláusula cause.

En el caso en que el estudiante suscriba en lo individual, un convenio de confidencialidad con **"EL INAOE"**, **"LA UDLAP"** se deslinda de toda responsabilidad que pueda ocurrir por violaciones por parte del estudiante a dicho convenio.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio sin





No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

que se genere incumplimiento de su parte, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito a su contraparte, y una vez que concluyan dichos acontecimientos **"LAS PARTES"** acuerdan en reanudar en su totalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que en caso de que alguna de ellas desee dar por vencido de manera anticipada el presente convenio, se obliga a notificarle su decisión a su contraparte con cinco (05) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por vencido el mismo.

Dicha notificación se realizará en el domicilio que se encuentra señalado en el capítulo de DECLARACIONES de este convenio y en caso de que cambie de domicilio y no lo notifique, se tendrá como enterada de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para su contraparte.

No obstante, lo anterior, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN.

"LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento legal de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ésta, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte en incumplimiento con treinta (30) días de anticipación, obligándose la parte incumplida a cubrir a su contraparte, los daños y perjuicios que de su incumplimiento se generen.

No obstante, lo anterior, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES.

Toda notificación se hará en el domicilio que **"LAS PARTES"** señalan en la presente cláusula, entendiendo que, si cualquiera de las dos organizaciones cambiara de dirección, deberá de informar una a la otra de dicho cambio, a fin de que ésta pueda



No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

hacerle cualquier comunicación o solicitud, en caso contrario las acciones tomadas se tendrán por notificadas si se hicieron en el último domicilio registrado.

"EL INAOE": Calle Luis Enrique Erro número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840.

"LA UDLAP": Ex Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, C.P. 72810, en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

DÉCIMA NOVENA. - DE LOS ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que los encabezados destacados en cada cláusula tienen por objeto ser simple referencia, sin influir ni ser un elemento de y para la interpretación que se realice sobre el clausulado del presente convenio.

Para efectos de interpretación del presente Instrumento legal, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de éstas últimas.

VIGÉSIMA. - DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información que **"LAS PARTES"** entreguen a su respectiva contraparte continuará siendo de propiedad de la parte que la generó. **"LAS PARTES"** acuerdan que la información que será revelada está sujeta al derecho de propiedad y sujeta a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, secretos comerciales y competencia desleal.

"LAS PARTES" expresamente manifiestan que el presente convenio no otorga a las mismas ningún derecho adicional al de utilizar la información para efectos del presente convenio, y nada de lo expresado en el mismo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia para la utilización de la información.

Ambas partes reconocen la propiedad de cada una de sus marcas, signos distintivos y de más propiedad intelectual que conforme a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y Ley Federal del Derecho de Autor les corresponda, por lo que expresamente acuerdan que, si cualquiera de **"LAS PARTES"** deseara utilizar alguna marca, logotipo, signo distintivo propiedad intelectual que conforme a dichos



No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

ordenamientos legales les corresponda, requerirá de su autorización previa y por escrito.

"LAS PARTES" convienen expresamente en que, el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización; empero, al término del presente instrumento cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente al convenio, debiendo la o **"LAS PARTES"** que utilicen el signo distintivo de la otra, retirarlo de toda publicidad, publicaciones, o el medio en el cual lo estén utilizando, de manera inmediata.

"LAS PARTES" no podrán, directa o indirectamente, objetar la validez de los derechos o de la titularidad de las marcas, de las que es titular la contraparte, así como no intentarán registrar cualquier marca o derivado de la misma, ni usarán ninguna marca como parte de cualquier razón social o cualquier prefijo, sufijo u otras palabras modificadas, términos, diseños o símbolos, ni utilizarán ninguna marca en relación con la venta de todo tipo de productos o servicios no autorizados, en cualquier otra forma no explícitamente autorizada por escrito por la contraparte.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar a su contraparte de inmediato sobre cualquier violación o infracción del uso que haga o del uso que un tercero haga de cualquiera de las marcas o respecto a toda reclamación que una persona haga relacionada con cualquier derecho sobre una marca o sobre cualquier situación sospechosa o competencia desleal que involucre a las marcas de la contraparte.

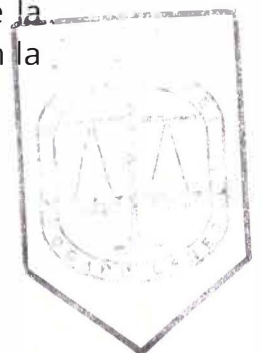
Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.

Para efectos de la supervisión y coordinación del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan a:

Por parte de **"EL INAOE"**:

Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco,
Encargada del Despacho de los Asuntos de la
Dirección de Formación Académica, o quien la
sustituya en su cargo





Por parte de "LA UDLAP": Mtra. Paola Soto Torres, Directora de Prácticas en la Profesión, o quien la sustituya en su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA CESIÓN DE CONVENIO.

"LAS PARTES" se obliga a no ceder, traspasar, o enajenar por cualquier título los derechos que derivan del presente convenio, sin previa autorización de las mismas. En su caso, "EL INAOE" sólo podrá cuando sea a alguna empresa perteneciente a sus filiales y/o subsidiarias, enmarcadas en el apartado de declaraciones de este instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. - DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

"LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente convenio queda sin efecto legal alguno cualquier negociación o convenio que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del mismo a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, realizando todas las acciones para su debido cumplimiento, pero en caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" acuerdan resolverlo de común acuerdo, y en caso de que subsista la controversia, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Puebla, en el entendido que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, señalando como sus respectivos domicilios los manifestados en el capítulo de DECLARACIONES, del presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS.

"LA UDLAP" declara que, tratándose de estudiantes extranjeros, que deseen realizar proyectos de Prácticas en la Profesión, en "EL INAOE", se asegurará que las y los estudiantes cuenten con su situación migratoria en regla, liberando a "EL INAOE" de cualquier trámite, gasto o costa que la situación migratoria del estudiante genere.





VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración indeterminada, iniciando su vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo mediante aviso por escrito, en ese sentido a la otra parte con por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee surta efectos la terminación.

Leído el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, ratificando que la firma que obra al calce, es suya, por haber sido puesta de su puño y letra, como ser la que utilizan en todos sus actos, tanto públicos como privados en San Andrés Cholula Puebla a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiséis.

"LA UDLAP"

"EL INAOE"

DRA. DIANALICIA GAYOSSO ALCALDE
Apoderada Legal

DR. JULIÁN DAVID SÁNCHEZ DE LA LLAVE
Director General y Representante Legal

MTRA. MARÍA DEL CARMEN PALAFOX RAMOS
Apoderada Legal

MTRA. YENNI MARIA CARPINTEYRO
TLAPANCO
Encargada del Despacho de los Asuntos de
la Dirección de Formación Académica





No convenio: INAOE-2026-CEC-N/03

MTRO. ENRIQUE SILVA CELMA
Decano de Apoyo Académico

MTRA. PAOLA SOTO TORRES
Directora de Prácticas en la Profesión

"El(los) responsable(s) certifica(n) que el
presente contrato se apega textual e
íntegramente a sus requerimientos".

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS EN LA PROFESIÓN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA" Y POR LA OTRA PARTE EL "INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA", DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2026.



SIN TEXTO